

# COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

# S



Organización de las Naciones  
Unidas para la Alimentación  
y la Agricultura



Organización  
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 3 b) del programa

CX/FA 16/48/4 Add.1  
Febrero de 2016

## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

### COMITÉ DEL CODEX SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS

48.<sup>a</sup> reunión

Xi'an, China, 14-18 de marzo de 2016

### ANTEPROYECTO DE ESPECIFICACIONES DE IDENTIDAD Y PUREZA DE LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS FORMULADAS POR EL JECFA EN SU 80.<sup>a</sup> REUNIÓN

Observaciones en el Trámite 3 del Brasil, Chile, la Unión Europea y Ghana

#### BRASIL

El Brasil apoya la revisión de las especificaciones designadas "completas" de los aditivos alimentarios que figuran en el Anexo 1, parte a, de CX/FA 16/48/4, y que se recomienda su aprobación por la Comisión como especificaciones del Codex.

El Brasil también apoya la revocación de las especificaciones del Codex para el silicato de aluminio (SIN 559) y el silicato de aluminio y calcio (SIN 556).

#### CHILE

Chile está de acuerdo con la revocación de los aditivos SIN 556 y SIN 559, como ya se ha propuesto la eliminación en el reglamento interno. En relación con las especificaciones completas, Chile no tiene observaciones.

#### UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea y sus Estados miembros (UE) desean presentar las siguientes observaciones:

#### **Recomendación de revisar las especificaciones designadas "completas" para los aditivos alimentarios: parte A del Anexo 1**

La UE observa que la mayor parte de las especificaciones propuestas contienen referencias a aditivos alimentarios secundarios, a saber: extractos de annato (extractos de annato, base de bixina) (SIN 160b(i)) y (extractos de annato, base de norbixina) (SIN 160b(ii)), silicato de calcio (SIN 552) y estearato de magnesio (SIN 470(iii)).

En la 45.<sup>a</sup> reunión del CCFA la Delegación de la Unión Europea expresó su reserva sobre las referencias a aditivos alimentarios utilizados en aditivos alimentarios en las especificaciones. En opinión de la Delegación, las especificaciones de aditivos alimentarios deben estar relacionadas con las propias sustancias y no con los preparados o fórmulas. La Unión Europea y sus Estados miembros mantienen sus reservas sobre esta cuestión.

En relación con las especificaciones propuestas para el copolímero con injerto de polivinilalcohol (PVA)-polietilenglicol (PVE) (SIN 1209), la UE pregunta atentamente al JECFA por qué y cómo se propone establecer en 400 mg/kg (solos o en combinación) los niveles máximos de impurezas de etilenglicol y dietilenglicol. La UE desea informar que el copolímero de injerto PVA-PEG está autorizado en la UE, y sobre la base de los datos analíticos de los niveles de etilenglicol y dietilenglicol proporcionados por el solicitante se demostró que esas impurezas están presentes en niveles no superiores a 50 mg/kg del producto final.

#### **Recomendación de considerar la revocación de las especificaciones del silicato de aluminio (SIN 559) y el silicato de aluminio y calcio (SIN 556): parte b del Anexo 1.**

La UE apoya la revocación de las especificaciones del silicato de aluminio (SIN 559) y el silicato de aluminio y calcio (SIN 556). La UE pide aclaración del seguimiento a las disposiciones adoptadas para esos aditivos en la NGAA.

La UE quisiera informar que estas sustancias se retiraron de la lista de la UE de aditivos alimentarios cuyo uso está permitido en los alimentos.

**GHANA****Observaciones específicas:**

1. Ghana recomienda la aprobación de los aditivos alimentarios enumerados en la parte (a) del Anexo 1 como Especificaciones del Codex:
2. Ghana recomienda la revocación del silicato de aluminio (SIN 559) y el silicato de aluminio y calcio (SIN 556), que figuran en la parte (b) del Anexo 1.

**Justificación:** Sobre la base del extenso trabajo del JECFA, Ghana está de acuerdo en que se adopten los aditivos alimentarios que figuran como 'completos' en el Anexo 1, parte (a), y en que se revoquen los aditivos alimentarios que figuran en el Anexo 1, parte (b), debido a que el JECFA no obtuvo suficientes datos de los países miembros del Codex.